CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO A.A.07-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFI Y YESENIA VALENCIA VALLEJO.

CONTRATO Nº:	A.A. 07-2023
VALOR:	DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($12.644.528), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS.
FORMA DE PAGO:	UN PAGO INICIAL AL TERMINAR EL MES DE ENERO POR VALOR DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($2.392.208), TRES PAGOS MENSUALES POR VALOR DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($3.417.440), INCLUIDO IMPUESTOS, MEDIANDO: I. AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DONDE CONSTE EL CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO; II. PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE IMPONE LA LEY, Y III. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD, PRECISANDO QUE EL INSTITUTO SÓLO ADQUIERE OBLIGACIONES CON EL ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y POR TANTO NO ACEPTARÁ PAGOS A TERCEROS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI,** con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General, **JUAN MARTIN ZULUAGA TOBÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.523, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 0065 del 24 de febrero de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de marzo de 2021, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas del 01 de marzo de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFI** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **YESENIA VALENCIA VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.834.334, No responsable de IVA, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFI, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que dentro de los bienes de propiedad de INFI se encuentra el aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales que presta sus servicios al Departamento y que tiene una operación permanente para atender la demanda de los viajeros de la región, además de ser una unidad de negocios que se explota directamente por el instituto.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@Infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

3. Que NFI en calidad propietario del Aeropuerto La Nubia debe proveer los bienes y servicios requeridos para su óptimo funcionamiento, además debe atender en debida forma todas las funciones asignadas como terminal aérea objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, Aeronáutica Civil, Ministerio de Salud y Protección Social, y demás autoridades competentes.

4. Que al respecto, Los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, establecen la obligación del Estado de intervenir en la regulación, control y vigilancia de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, en este caso específico a los usuarios del transporte aéreo en Colombia.

5. Que de igual forma, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta además el alto número de pasajeros diarios en las terminales aéreas transportados por las aerolíneas.

6. Que además de las operaciones aéreas del aeropuerto en las que participan diferentes actores, en el marco de su funcionamiento se atienden necesidades de provisión de bienes y servicios de forma continua e ininterrumpida durante los 365 días del año a: policía aeroportuaria, torre de control, bomberos aeronáuticos, aerolíneas, operarios de los servicios en tierra, operadores del lado aire, inspectores de rampa, proveedores de combustibles, seguridad privada; requerimientos de funcionarios, contratistas, entidades externas, pasajeros, visitantes, y relaciones contractuales derivadas del arriendo de locales comerciales, counters, hangares, oficinas y depósitos, personal de aseo y mantenimiento de los inmuebles, entrega de combustibles para el funcionamiento del parque automotor, contratistas externos de mantenimiento de vehículos, plantas eléctricas, máquinas rayos X, CCTV, bandas transportadoras de equipaje; personal de mantenimiento zona aire y zona tierra, entre otros. Sumado al obligatorio despliegue de labores de orden administrativo, comercial y financiero, de forma continua; presentación de informes permanentes y atención de requerimientos de información de particulares y de entes de control como: Aerocivil, Supertransporte, Ministerio de Salud y Protección Social, Min ambiente, y otros entes del orden departamental y municipal. Además de realizar labores asistenciales a la comunidad usuaria del aeropuerto, atender auditorías externas e internas, elaboración, ejecución y retroalimentación de encuestas de percepción a los usuarios de la terminal aérea, verificación y seguimiento del cumplimiento de protocolos de bioseguridad.

7. Que estas y otras actividades que deben ser gestionadas por el Profesional Especializado Aeropuerto diariamente y de manera ininterrumpida durante los 365 días del año, evidencian la imperante necesidad de contar con la participación de cantidad mínima de personal idóneo de apoyo en el desarrollo de actividades de orden administrativo, financiero, y asistencia social que se requieren realizar día a día en el Aeropuerto La Nubia.

8. Que el artículo 81 del Decreto 1082 de 2015, indica que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

9. Que visto lo anterior, se concluye que no sólo es viable, sino que además es necesario realizar los contratos de prestación de servicios para desarrollar las actividades necesarias para garantizar la operación aérea y el normal funcionamiento del aeropuerto de forma ininterrumpida.

10. Que INFI desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

11. Que para la selección del contratista NO se recibieron previamente varias ofertas.

12. Que la profesional YESENIA VALENCIA VALLEJO, reúne todas las condiciones y presentó propuesta de prestación de servicios a la Gerencia General.

13. Que el Gerente General considera que la propuesta presentada resulta acorde a lo que la Entidad requiere y se ajusta al presupuesto estimado y así mismo considera que se reúne los requisitos de idoneidad y experiencia relacionada necesaria.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley.

CONSTANCIA EXPRESA: El presente contrato se realiza en virtud de que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente con los conocimientos y el perfil profesional idóneo que se requiere para realizar las actividades propias de los servicios que se prestan en el Aeropuerto La Nubia.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio en actividades de apoyo profesional en la gestión de orden administrativo, financiero y de asistencia social y de talento humano en la unidad de negocios Aeropuerto La Nubia, de acuerdo con las normas aeroportuarias aplicables, según su clasificación como terminal aérea.

El contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrollará las actividades descritas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato a realizar.

SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Además del cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades específicas:

a. Apoyar la planeación, elaboración, ejecución y seguimiento de actividades de orden administrativo y financiero que se requieran y sean asignadas por el Profesional Especializado de la unidad de negocios Aeropuerto La Nubia.
b. Apoyar en las actividades relacionadas con la gestión del talento humano y asistencia social de los funcionarios y contratistas del aeropuerto, apoyando la actualización de novedades de las hojas de vida de los funcionarios, procesos de evaluación de desempeño y demás actividades relacionadas.
c. Apoyar la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de desarrollo de las sensibilizaciones y capacitaciones al personal del aeropuerto referente a procesos aeroportuarios, al Sistema de Gestión de Calidad, y a los protocolos de Bioseguridad establecidos.
d. Apoyar la elaboración y reporte de informes solicitados ya sea internos o externos, los cuales deben hacerse de manera rápida, eficaz y veraz.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@Infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

e. Apoyar el seguimiento al correcto cumplimiento de las normas establecidas en los RAC, según su competencia, y documentar las evidencias.

a. Administrar en debida forma la información y bases de datos relacionadas con la normatividad aeroportuaria, de su competencia, realizar las socializaciones y sensibilizaciones pertinentes, y entregar reportes e informes periódicos al Profesional Especializado Aeropuerto.

b. Apoyar la elaboración de matrices y herramientas en Excel para la administración de información y bases de datos relacionadas con el objeto del contrato y demás servicios prestados en el Aeropuerto la Nubia.

c. Apoyar la planeación, documentación, ejecución, seguimiento y control de la encuesta de satisfacción de los servicios prestados en el aeropuerto y del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, plantear estrategias para cerrar las brechas encontradas, para la mejora continua del servicio prestado y cumplir los requisitos de la ISO 9001 y de los protocolos de bioseguridad establecidos por las entidades de control.

d. Apoyar la actualización, administración y control de los inventarios de muebles y enseres asignados al Aeropuerto La Nubia, según protocolos establecidos.

e. Apoyar la administración y control de los inventarios almacenados en el Aeropuerto La Nubia de la sede central de INFI, de otras unidades de negocio u de otras entidades, según protocolos establecidos, y documentar las evidencias.

f. Apoyar la administración y control de los inventarios de insumos de aseo, cafetería y papelería, elaborar la lista de requerimientos de forma oportuna en coordinación con el Profesional Especializado aeropuerto, y documentar las evidencias.

g. Capacitarse de forma continua, por lo menos una vez al año, en contenidos relacionados con el objeto contractual.

h. Las demás asignadas relacionadas con el objeto del contrato.

Las actividades se desarrollarán bajo la coordinación del Profesional Especializado Aeropuerto o quien haga sus veces y de acuerdo con los Protocolos elaborados para el Aeropuerto La Nubia de Manizales, conjuntamente con funcionarios de la dirección de seguridad y supervisión Aeroportuaria, en busca deun proceso ágil, serio y responsable.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será por un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($12.644.528), incluidos todos los impuestos, que INFI pagará de la siguiente manera: UN PAGO INICIAL AL TERMINAR EL MES DE ENERO POR VALOR DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($2.392.208), TRES PAGOS MENSUALES POR VALOR DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($3.417.440), incluido impuestos, mediando: i. Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades objeto del contrato; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad, precisando que el Instituto sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario del proceso de selección y por tanto no aceptará pagos a terceros.

CUARTA. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual y al finalizar el contrato, lo cual será requisito para el pago respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el Supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual hasta el 30 de abril de 2023 mediando suscripción del acta de inicio del contrato

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: se obliga para con INFI a:

a. Cumplir con el objeto contractual y las actividades que se obligue en el contrato y en la propuesta que hace parte integrante del mismo.
b. Tener disponibilidad permanente de la capacidad de contratación ofrecida.
c. Ejecutar las actividades teniendo en cuenta el horario de funcionamiento del Aeropuerto y los horarios de las operaciones aéreas, previa coordinación con el Profesional Especializado Aeropuerto.
d. Permitir el control permanente de INFI-CALDAS a través del Supervisor y observar las recomendaciones para la adecuada prestación del servicio.

e. Cumplir con lo establecido en el Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO, en especial con lo relacionado al proceso de solicitud de permisos de ingreso personas y vehículos, y uso de estos.
f. Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.
g. Presentar para los pagos, la factura, informes detallados y documentados de ejecución del objeto contractual, recibo de pago de obligaciones con la seguridad social en el porcentaje establecido en la norma, la póliza de responsabilidad médica y mantenerla vigente durante la vigencia del contrato.
h. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor y Pro hospital Universitario Santa Sofía en los términos que se establezcan, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones”.
i. Conocer y cumplir la reglamentación de INFI y de la Aeronáutica Civil en cuanto a seguridad, contingencia y acceso a las zonas de influencia del Aeropuerto, para lo cual deberá solicitar la información necesaria al Profesional Especializado Aeropuerto.
j. El Contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
k. Efectuar gestión de sus propios riesgos en seguridad y salud en el trabajo y demostrar avances y controles a los mismos

DE INFI:

a. Pagar al Contratista el valor del objeto del contrato en la forma y oportunidades convenidas.
b. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe al Gerente general, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo a las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.

SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@Infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

a. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
b. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
c. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
d. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:

Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 3ª del presente Contrato.

NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE:

a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.
Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA PRIMERA. ESTAMPILLAS: Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen.

Debe considerarse que el presente contrato cuenta con el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer al INFI la presente relación.

ESTAMPILLA	% DE ESTAMPILLA
Pro-Desarrollo	2%
Pro-Universidad	1%
Pro-Adulto Mayor	3%
Pro-Hospital	1%

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA: En razón a la cuantía de la contratación, a la modalidad de escogencia del contratista y a que los pagos se realizarán mes vencido previa certificación de cumplimiento de actividades por parte del Supervisor, no se exigirán garantías para el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: INFI pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto vigencia 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 46 del 10 de enero de 2023, expedido por el Profesional Universitario Presupuesto.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@Infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de INFI, estará a cargo del **Profesional Especializado Aeropuerto** de la entidad o quien haga sus veces quien supervisará la ejecución del presente contrato y deberá acatar lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el Instructivo Interno de Supervisión e Interventoría de INFI, y tendrá además entre otras, las siguientes obligaciones:

a. Verificar el correcto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
b. Elaborar los informes y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes.
c. Elaborar la constancia de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago o pagos parciales y finales acordados.
d. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley, cuando se trate de persona natural. Si se trata de persona jurídica se deberá verificar el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales, estos últimos si a ello hubiere lugar.
e. Solicitar al contratista los informes parciales y finales necesarios para los pagos pactados.
f. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos en el contrato.
g. Informar oportunamente al Gerente General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, para lo cual deberá elaborar la respectiva justificación para ser presentado al gerente general para su aprobación.
i. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación y el informe final de supervisión si a ello hubiere lugar, verificación de cumplimiento con los sistemas de seguridad social y adelantar trámite para pago.
j. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, como solicitar informes al contratista cuando se requiera.
k. Allegar todos los informes, actas y demás documentos contractuales que se produzcan en la ejecución y liquidación del contrato a la oficina jurídica para adjuntarlos al contrato.

DÉCIMA QUINTA. RIESGO DE SARLAFT: (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para los INFIS, El CONTRATISTA autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de EL CONTRANTE para la prestación de servicios el estudio de vinculación del CONTRATISTA de acuerdo con sus procedimientos y políticas. EL CONTRATANTE será quien informe directamente al CONTRATISTA sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL CONTRATISTA, caso en el cual es responsabilidad de EL CONTRATANTE, brindar a AL CONTRATISTA la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

DÉCIMA SEXTA. SANCIONES: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al **CONTRATISTA**, **INFI** dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@Infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Las causales de imposición de multas por parte de **LA ENTIDAD** y el valor de las mismas son:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
2. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del Contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de parte de INFI, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
3. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la Supervisión respecto de la ejecución del servicio, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad durante la prestación del servicio, y en general, todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del Contrato, el 5.0% del valor del Contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
4. Por incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los numerales anterior, se impondrá una multa equivalente al 0.10% del valor del Contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la respectiva obligación.

PARÁGRAFO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS: El valor de las multas señaladas anteriormente se actualizará de acuerdo con el IPC desde el Día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el **CONTRATISTA.**

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@Infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO** o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA ENTIDAD**, a título de pena, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO** por el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD** hará efectiva mediante el cobro de la Garantía de Cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: De acuerdo a lo establecido en ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFI.

El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFI, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio,
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFI y por el plazo fijado.
- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de INFI.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFI, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFI o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@Infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

VIGÉSIMA. PRIMERA DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Manizales, Caldas- Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación del presente contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2012 y demás que reglamentan la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFI por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: INFI puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por INFI cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

INFI podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

a. Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993.
b. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993.
c. Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993.
d. Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiera cubierto hasta el momento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas,
pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@Infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO A.A.07-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFI Y YESENIA VALENCIA VALLEJO.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: **INFI** Dirección: Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: (606)8983064	Nombre: **YESENIA VALENCIA VALLEJO** Cargo: Contratista Dirección: Calle 64 No.34 - 36 Teléfono: 3146391237 Correo: yese1405@hotmail.com

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los documentos para su perfeccionamiento y ejecución y los demás que se produzcan dentro de su ejecución.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

TRIGÉSIMA. GASTOS: Todos los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Aeropuerto la Nubia de la ciudad de Manizales, Caldas- Colombia

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los diez (10) días del mes de enero de 2023

JUAN MARTÍN ZULUAGA TOBÓN
Gerente General INFI

YESENIA VALENCIA VALLEJO
Contratista

Firma el supervisor designado de INFI en señal de conocimiento de las funciones que le asisten:

ALEXANDER SALINAS MORALES
Profesional Especializado INFI
Administración Aeropuerto La Nubia

Proyectó: Apoyo Jurídico- Laura Vanessa Murillo Lozada
Revisó: Secretaria General-Angélica Arenas Arango
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- Luisa Fernanda Giraldo Rojas

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4 – Manizales, Caldas
PBX: +57 (606) 898 30 64
@infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co